



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 185 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230003200	Otros Procesos	Banco De Bogota	Jackson Eduardo Charris Palma	28/11/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Tengase Para Todos Los Efectos Legales Del Auto De Fecha 20 De Octubre De 2023, Dentro Del Encabezado Del Proceso Loconcerniente A La Identificación Del Demandado Lo Siguiente:Jackson Eduardo Charris Palma C.C. 1.048.279.991.
08433408900320190046700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jhiordana Isabel Torres Gomez	28/11/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

d15fe858-7c91-4074-b347-ce78be76809a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 185 De Miércoles, 29 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230039900	Tutela	Nohora Barrios Castro	Alcaldía De Malambo Atlantico, Inspeccion Primera Diurna De Policia De Malambo	28/11/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
08433408900320230040500	Tutela	Patricia Olivera Arroyo	Air-E E.S.P. S.A.	28/11/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
08433408900320230040400	Tutela	Ruth Maria Ortega Leyva	Nueva Eps S.A..	28/11/2023	Auto Admite

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 29 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

d15fe858-7c91-4074-b347-ce78be76809a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00404-00

ACCIONANTE: RUTH MARIA ORTEGA LEYVA

ACCIONADO: NUEVA EPS S.A y I.P.S. VIVA 1a

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: SALUD- SEGURIDAD SOCIAL-

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, noviembre 28 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

La señora RUTH MARIA ORTEGA LEYVA instauró acción de tutela contra NUEVA EPS por la presunta vulneración a los derechos a la SALUD- SEGURIDAD SOCIAL, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora RUTH MARIA ORTEGA LEYVA contra NUEVA EPS, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a E NUEVA EPS, se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de los derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

Se le advierte a la NUEVA EPS, mediante sus representantes legales, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a la entidad I.P.S. VIVA 1ª a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción.

Se le advierte a la I.P.S. VIVA 1a que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

4º. ADVERTIR a las parte accionante y vinculada en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

5º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

6º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

ljulio@viva1a.com.co

lalvarez@viva1a.com.co

profesional.juridico@viva1a.com.co

secretaria.general@nuevaeps.com.co

viviana.pico@nuevaeps.com.co

Accionesdetutela440@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7931ce508e8db3f8adb5a90f1a8d426fe6287bc42d30b27b24e45fb25f0bbb**

Documento generado en 28/11/2023 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2019-00467-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit 860.002.964-4

DEMANDADO: JHORDANA ISABEL TORRES GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.140.847.067

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: mediante correo electrónico de la parte demandante el día 24 de noviembre de 2023 allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, además me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Malambo, noviembre 28 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata que dicha solicitud de terminación por pago total fue elevada por parte del acreditado representante de la entidad demandante Banco de LUIS EDUARDO RUA MEJIA, desde el correo electrónico notificaciones@litigamos.com, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que los suscritos representantes y apoderado judicial de la parte demandante presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y además el título original reposa en el despacho, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de la demandada que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial, contra JHORDANA ISABEL TORRES GOMEZ.

SEGUNDO: Ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad de la señora **JHORDANA ISABEL TORRES GOMEZ** identificada con la C.C No. **1.140.847.067**. Por lo tanto, levántense las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019 y comunicado con oficios No. 3471 de fecha 13 de noviembre de 2019, oficio 3472 de fecha 13 de noviembre de 2019, y mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020, comunicado con oficio 0348 de fecha 03 de febrero de 2023, ofíciase a las entidades bancarias, Juzgado 04 de Pequeñas Causas de Barranquilla, Secretaria de Transito de Barranquilla, respectivamente.

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría. Archívese el expediente previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c56555043313411e9c87103f7ade4b03cdb3bd55198184eab07a747e48958b0**

Documento generado en 28/11/2023 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00405-00

ACCIONANTE: PATRICIA OLIVERA ARROYO C.C. 45.646.159

ACCIONADO: EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P

DERECHO: DEBIDO PROCESO

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 28 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023).

La señora **PATRICIA OLIVERA ARROYO C.C. 45.646.159** instauro acción de tutela contra **EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **PATRICIA OLIVERA ARROYO C.C. 45.646.159** en contra de **EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P.**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR Al representante legal de **EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P.**, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO**.

Se le advierte a **EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Se le advierte al accionado que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

4º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

abelcons2020@hotmail.com

notificaciones.judiciales@air-e.com

04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2023-00405-00

ACCIONANTE: PATRICIA OLIVERA ARROYO C.C. 45.646.159

ACCIONADO: EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P

DERECHO: DEBIDO PROCESO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00399-00

ACCIONANTE: MENDOZA BARRIOS Y COMPAÑÍA JUCAMEN S. EN C N NIT: 800.193.646-7

ACCIONADO: INSPECCIÓN PRIMERA DIURNA DE POLICÍA DE MALAMBO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: DEBIDO PROCESO - ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. Malambo, noviembre 24 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

La señora NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MENDOZA BARRIOS Y COMPAÑÍA JUCAMEN S. EN C., identificada con NIT: 800.193.646-7 instauró acción de tutela contra de **INSPECCIÓN PRIMERA DIURNA DE POLICÍA DE MALAMBO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO - ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora NOHORA JUDITH BARRIOS CASTRO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MENDOZA BARRIOS Y COMPAÑÍA JUCAMEN S. EN C. en contra de INSPECCIÓN PRIMERA DIURNA DE POLICÍA DE MALAMBO- ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al INSPECCIÓN PRIMERA DIURNA DE POLICÍA DE MALAMBO- ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de los derechos fundamentales al Habeas Data, Buen Nombre, Petición, Acceso a la Justicia, Debido Proceso y Mínimo Vital

Se le advierte a la entidad INSPECCIÓN PRIMERA DIURNA DE POLICÍA DE MALAMBO y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a la Procuraduría Provincial de Barranquilla a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma y remita, con destino a la presente acción de tutela, copia de la solicitud presentada el 04 de septiembre de 2023 por parte de la Inspectora Primera Diurna de Policía de Malambo ante la Directora Nacional



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación y que tiene radicado E-2023-506260.

Se le advierte a la Procuraduría Provincial de Barranquilla que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

5º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

6º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co
inspeccion01diunamalambo@gmail.com
gobierno@malambo-atlantico.gov.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co
despacho@malambo-atlantico.gov.co
amendezafabregas@yahoo.com.mx

02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit.860.002.964

DEMANDADO: JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA C.C. 1.048.279.991

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicito corrección del auto que ordeno la terminación como quiera que se encontró error de transcripción en la identificación de la parte demandada. Al Despacho para lo que estime proveer-.
Malambo, 28 de noviembre de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En armonía con lo anterior, evidencia el despacho que el error presentado obedece a que en la identificación de las partes en lo que respecta de la parte demandada se insertó como documento de identidad el número 80.727.397, siendo lo correcto el numero de identificación del demandado 1.048.279.991, por lo cual se tendrá a partir del presente auto para los efectos legales del auto de fecha 20 de octubre de 2023 que el número de identificación 1.048.279.991. es el que corresponde al señor demandado JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- TENGASE** para todos los efectos legales del auto de fecha 20 de octubre de 2023, dentro del encabezado del proceso lo concerniente a la identificación del demandado lo siguiente:

“JACKSON EDUARDO CHARRIS PALMA C.C. 1.048.279.991. “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea6ee51b9116ac9ed5a9627bb79019a3cbf3291193396a78223e3566dfce27d**

Documento generado en 28/11/2023 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>